

CERTIFICO: Que se anunciaron, escucharon relación y alegaron, revocando el abogado **don Juan Encina Hermosilla** y la abogada **doña Blanca Oddo Beas**, confirmando. Santiago, 15 de septiembre de 2021.
Elizabeth Melero López

Relatora

C.A. de Santiago

Santiago, quince de septiembre de dos mil veintiuno.

Proveyendo los escritos folios 32 y 33, a todo, téngase presente.

Al folio 34, a sus antecedentes.

Vistos y teniendo además presente:

1°.- Que los documentos acompañados en segunda instancia mediante resoluciones de 11 y 25 de agosto pasado, no son más que una reiteración de la prueba aportada en el curso del juicio seguido ante el tribunal de primer grado, y nada aportan a la decisión del conflicto en los términos reclamados por la parte recurrente.

2° Que, por otro lado, los certificados emanados de la Municipalidad de Salamanca, tampoco permiten arribar a otra decisión en tanto se refieren a una zona diferente, y por ende, lo pagado por concepto de derecho de ocupación de bien nacional de uso público en esos tramos, en manera alguna permite sostener que igual conducta debe tener la demandada en relación a los tramos objeto de la demanda, por cuanto la actora no logró probar que el concentrado se encontraba ubicado en las fajas de terreno identificadas en el libelo pretensor, fundamento central que llevó a desestimar su pretensión.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, a lo que disponen los artículos 144, 160 y 189 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia de veintiséis de marzo del dos mil veinte, dictada por el 5° Juzgado Civil de Santiago, en la causa C-27.498-2017.



Se previene que el abogado integrante don Patricio Carvajal estuvo por imponer a la recurrente las costas del recurso.

Regístrese y comuníquese.

N°Civil-5332-2020.



Pronunciado por la Undécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jessica De Lourdes Gonzalez T., Maria Loreto Gutierrez A. y Abogado Integrante Patricio Ignacio Carvajal R. Santiago, quince de septiembre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a quince de septiembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.